



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120190025500**

En atención a la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte actora (fl. 165 a 169), el Despacho se abstendrá de aprobarla, toda vez, que de su revisión emerge que no se aportó certificado de deuda de las cuotas que se causaron de forma posterior al mandamiento de pago, así tampoco se relacionaron los abonos efectuados por el demandado y constituidos como títulos judiciales. Por tanto, proceda a efectuar la liquidación con las correcciones del caso.

Respecto a la solicitud de entrega de títulos judiciales y ampliación de medida, la misma se negará hasta tanto haya una liquidación de crédito aprobada que permita conocer con exactitud el estado actual de la obligación y los valores a entregar, artículo 446, numeral 3.

Por secretaria actualícese el despacho comisorio 0115 -019, para ser diligenciado por el apoderado actor.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 014 de fecha 13 de febrero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**